

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1**  
MADRID

GRAN VIA, 52

0010K

N.I.G.: 28079 1 4049571 /2015

**Procedimiento:** CONCURSO ORDINARIO 203 /2015

Sobre

De D/ña. BANCO MADRID SAU

Procurador/a Sr/a. EVENCIO CONDE DE GREGORIO

Contra D/ña.

Procurador/a Sr/a.

S.II

**DILIGENCIA DE ORDENACION.-**

Secretario Sr./a:

CRISTINA POUSA BLASCO

En MADRID , a veintidos de junio de dos mil quince .

Presentado el anterior escrito en fecha 16/06/2015 por la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL, únase a la Sección II y pasen los autos a S.Sª para acordar la resolución que proceda.

**MODO DE IMPUGNACION:** recurso de **REPOSICION** en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el Secretario que la dicta.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado 2227 0000 52 0203 15, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de asistencia jurídica gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida en el formato DD/MM/AAAA.

EL/LA SECRETARIO,

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1**  
MADRID

GRAN VIA, 52

0020K

N.I.G.: 28079 1 4049571 /2015

**Procedimiento:** CONCURSO ORDINARIO 203 /2015

Sobre

De D/ña. BANCO MADRID SAU

Procurador/a Sr/a. EVENCIO CONDE DE GREGORIO

Contra D/ña.

Procurador/a Sr/a.

### **A U T O**

MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: ILMO. SR. CARLOS NIETO DELGADO

Lugar: Madrid

Fecha: 23 de junio de dos mil quince

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 25/03/2015 se dictó Auto declarando en concurso de acreedores a la entidad BANCO DE MADRID, S.A.U., y se acordó requerir a la Administración concursal por plazo de quince días para que presentara un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso.

**SEGUNDO.-** Mediante sendos escritos presentados por la Administración concursal en fechas 17/04/2015 y 16/06/2015 se solicitó la prórroga para la presentación del Plan de liquidación, alegando para justificar dicha solicitud las circunstancias extraordinarias que constan en los mencionados escritos y que aquí se dan por reproducidas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 148.1 *in fine* de la Ley concursal que si la complejidad del concurso lo justificara el juez, a solicitud de la Administración concursal, podrá acordar la prórroga del plazo para la presentación del plan para realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso por un nuevo período de igual duración.

Este precepto conserva su redacción original desde la promulgación de la Ley Concursal en el año 2003, en la que la apertura de la liquidación del deudor era necesariamente posterior a la presentación del informe de la Administración concursal. Dicha situación, como es sobradamente conocido, ha experimentado importantes cambios a raíz de las sucesivas reformas legales acaecidas con posterioridad al año 2009. Concretamente el Real Decreto-ley 3/2009 introdujo un artículo 142 bis (hoy derogado) que permitía la formulación por el deudor de una solicitud de apertura de la liquidación hasta los quince días siguientes a la presentación del informe; evolución que ha culminado con la vigente redacción del artículo 142.1 LC, en que se permite la solicitud de apertura de liquidación por el deudor en cualquier momento del concurso y la obligación del Juez de decretarla en el plazo máximo de diez días (lo que incluye escenarios, como aquí acontece, en que la liquidación puede disponerse en el propio auto de declaración de concurso).

Parece evidente que se produce una discordancia legal, ocasionada por las modificaciones de preceptos relacionados con la apertura de la liquidación (en el sentido de adelantar dicha decisión judicial) y el mantenimiento del tenor de aquellos otros que regulan el plazo y la prórroga en la presentación del plan de liquidación (que fueron dictados partiendo de la premisa que dicho plan no podía ser presentado antes del informe del artículo 75 LC). Acudiendo a una interpretación sistemática, es dable entender que la prórroga del plazo para presentar el plan de liquidación pueda computarse, tal y como pide la Administración concursal, a partir de la presentación de su informe provisional, pues hasta ese momento, especialmente en el procedimiento ordinario, no existirá una constancia clara y segura de qué bienes integran exactamente la masa activa del concurso.

**SEGUNDO.**- Sentado el alcance que puede tener en el marco legal vigente la prórroga en la presentación del plan de liquidación que se pide, las circunstancias de complejidad que justifican su concesión en el presente caso están plenamente acreditadas.

En efecto, según explica la Administración concursal en su petición de prórroga, una parte significativa de la masa activa del concurso está integrada por instrumentos de naturaleza financiera, de compleja valoración. Por otra parte, el marco jurídico vigente, inaplicado hasta la fecha en la insolvencia de entidades de crédito, arrojaba importantes dudas en torno a la posibilidad de conceder un derecho de separación en relación con los saldos en efectivo de los fondos de inversión y planes de pensiones que tiene BANCO DE MADRID, S.A.U. actuando como depositaria, y no como entidad bancaria; todo lo cual tiene evidentes repercusiones en la definición del patrimonio del deudor.

Aunque por razones temporales este hecho no figure en la petición de la Administración concursal, debe significarse que dichas incertidumbres han motivado incluso durante la tramitación del presente procedimiento un cambio en algunas de las normas legales de pertinente aplicación en la formación de la masa activa del concurso de una entidad de crédito, a través de las previsiones recogidas en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

La situación expuesta, en definitiva, confiere una base sólida e incuestionable a la ampliación del plazo de presentación del plan de liquidación que se solicita. En último extremo, el interés del concurso (criterio hermenéutico de recurrente aplicación en la Ley 22/2003: arts. 148.2, 165.1.2º, 61.2, 62.3, 84.3 LC, etc.) no aconseja la precipitada presentación de un plan carente de la necesaria definición y precisión, que no haría sino propiciar la aparición de controversias idóneas para dilatar la efectiva realización de los bienes del activo; todo ello en manifiesta contradicción con la voluntad legislativa de rápida e integral satisfacción de los acreedores.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

SE CONCEDE a la Administración concursal una prórroga para la presentación del Plan de Liquidación a que se refiere el artículo 148.1 de la Ley Concursal. En virtud de dicha prórroga el plazo mencionado se entenderá ampliado y se agotará a los QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde la fecha en que por este Juzgado se provea sobre la presentación del informe de la Administración concursal aludido por el artículo 75 de la Ley Concursal.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente resolución cabe recurso de reposición, que deberá interponerse en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente.

En el escrito de recurso deberá acreditar el recurrente haber consignado en la cuenta de este Juzgado núm. 2227 0000 52 0203 15 la cantidad de VEINTICINCO EUROS (25 EUR) conforme a lo dispuesto por la D<sup>a</sup>. 15<sup>a</sup> de la LOPJ en la redacción dada por la L.O. 1/2009, siendo este requisito necesario para su admisión a trámite.

Así lo acuerda y manda S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

Firma del Juez

Firma del Secretario